



Bogotá D.C., Enero 13 de 2010

AUTO No. 0028

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-156074 del 23 de diciembre de 2009, el señor FREDERICK FELDER en calidad de Representante Legal de la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD, con N.I.T. 830012565-2, presentó solicitud de licencia ambiental global para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado “Angostura” correspondiente al contrato de concesión minera No. 3452, localizado en jurisdicción de los municipios de California y Vetas, departamento de Santander.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-156074 del 29 de diciembre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD para que allegara dos copias de la constancia de pago por el servicio de evaluación de la licencia ambiental; certificado sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área completa de influencia del proyecto toda vez que el presentado sólo comprende el municipio de California y no el municipio de Vetas (Santander) y; certificado sobre la existencia de territorio legalmente constituido en el área de influencia del proyecto.

Que mediante los escritos radicados Nos. 4120-E1-158491 y 4120-E1-158495 del 30 de diciembre de 2009, la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD, presentó las copias de la constancia de pago por el servicio de evaluación de la licencia ambiental y copia de los certificados requeridos mediante el oficio atrás referido.

Que la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD realizó el pago por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$58.583.412) M/L., por concepto del servicio de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151041509, el día 29 de diciembre de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4706 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de proyectos de gran minería.

Que el literal c) del numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de explotación minera de metales y piedras preciosas cuando la explotación de material removido proyectado sea mayor o igual a 2.000.000 de toneladas/año.

Que el párrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 establece:

“Parágrafo 2º. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales con el fin de que éstas emitan el pronunciamiento de su competencia. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a este Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con destino al expediente.”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por el señor FREDERICK FELDER en calidad de Representante Legal de la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD, con N.I.T. 830012565-2, para el proyecto de explotación de minerales auroargentíferos denominado “Angostura” correspondiente al contrato de concesión minera No. 3452, localizado en jurisdicción de los municipios de California y Vetas, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4706, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa GREYSTAR RESOURCES LTD deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4706, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO QUINTO.- Requerir a la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4706 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa GREYSTAR RESOURCES LTD o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de California y Vetas en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado